

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no resquen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Sr. Ministro Plenipotenciario del Japón en esta Corte ha comunicado á este Ministerio por orden de su Gobierno, la declaración siguiente:

«Habiéndose restablecido el orden y la tranquilidad en Formosa, el Gobierno japonés concede los siguientes privilegios y facilidades á los súbditos, ciudadanos y buques de las potencias amigas que se encuentran en dicha isla ó vayan á ella en lo sucesivo.

1.º Los súbditos y ciudadanos de las potencias que tengan Tratados comerciales con el Japón, podrán residir y ejercer el comercio en la isla de Formosa en Tamsui, Kelung, Amping, Tainanfu, Takao, y los buques de estas potencias podrán visitar los puertos y radas de Tamsui, Kelung, Amping y Tatao, practicando en ellos las operaciones de carga y descarga.

2.º No obstante el estado excepcional de los asuntos en Formosa, los Tratados de comercio y navegación, las tarifas y arreglos existentes y actualmente en vigor entre el Japón y las otras potencias, se harán extensivos, en cuanto sean aplicables, á los súbditos, ciudadanos y buques de estas potencias que se encuentren en Formosa ó vayan á dicha isla en lo sucesivo, pero al mismo tiempo se entenderá que cuantas personas se aprovechen de los privilegios y facilidades arriba mencionados habrán de obedecer todos los decretos y reglamentos que puedan ponerse en vigor en Formosa en cualquier momento.»

Lo que se publica de orden del Sr. Ministro de Estado para conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Sánchez Mira, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera Sección de dicha Junta.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la tercera Sección

de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Antonio Ziriza y Sánchez, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de Brigada D. Manuel Montaut y Sánchez Guerrero acerca del mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército, para el que fué nombrado por Mi decreto de 11 de Marzo último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Inocencio Junquera Huergo y Sánchez cese en el cargo de Gobernador político militar de Cebú, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José Macón y Seco, y muy especialmente al mérito contraído en los diversos combates á que asistió, como Jefe de columna, en la campaña de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de la propuesta del General en Jefe de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Emilio Serrano Altamira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 1.º de Enero de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Nicolás Jaramillo y Mesa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Julio de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Alejandro Quiroga y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José de Luna y Orfila, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 30 de Diciembre de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la comunicación telegráfica del Capitán general de la isla de Cuba de 8 del corriente mes, en que dió cuenta de la sentencia de pena de muerte impuesta en juicio sumarísimo contra José Cabrera Roque, hecho prisionero herido perteneciendo á una partida incendiaria;

Teniendo en cuenta la opinión de aquella Autoridad y que á dicho rey le ha sido amputada una pierna; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á José Cabrerá Roque, conmutándosela por la inmediata correspondiente.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir directamente en el extranjero, sin las formalidades de subasta y en el plazo más breve, dos destructores de torpederos de análogas condiciones á las de los que se construyen actualmente con los nombres de *Terror* y *Furor*.

Art. 2.º Para atender á los gastos que se originen en la adquisición de los buques citados se autoriza la inversión de 4.300.000 pesetas con cargo al crédito extraordinario de la Sección 5.ª «Marina», concedido al presupuesto general del Estado de la isla de Cuba por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente hasta la completa pacificación de la misma.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Pablo Vignote y Wunderlich.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Tarea demasiado larga, y ahora de dudosa utilidad, fuera la de historiar cuantas mudanzas y vicisitudes ha corrido la Administración provincial de los bienes del Estado durante el último medio siglo. Amplias y extensas como fueron las organizaciones de 1855 y de 1856, sus repetidas modificaciones, en diversos criterios informadas, mermáronlas, y por fin las redujeron al insuficiente y mezquino servicio actual, de cuya reconocida debilidad nacen el abandono y la confusión en que se encuentra este importante ramo de la Administración de nuestra Hacienda pública.

El reciente y provechoso restablecimiento de la Dirección general de Propiedades, renovando con vigoroso impulso el movimiento por algún tiempo apagado de este servicio, ha revelado con caracteres más vivos la flaqueza de la Administración provincial, base

indispensable de los trabajos que la acción directiva ha de abarcar.

Necesítase para realizarla con provecho público oficinas que formen y custodien el inventario clasificado de las fincas del Estado; que registren cuidadosamente sus evoluciones y sus cambios; que administren con honradez y con inteligencia los bienes de la Nación; que cobren y fomenten sus rentas; que mantengan vivos y defiendan diligentes los derechos y acciones del Estado; que investiguen cuantos bienes, créditos, censos, foros y todo linaje de derechos puedan pertenecerle; que preparen racionalmente y ejecuten con escrupulosidad las ventas de cuanto las leyes declaren enajenable; que sean, en fin, las ruedas necesarias y bien calculadas del engranaje administrativo que ha de custodiar y ha de dar valor á lo que todavía queda del antiguo patrimonio del Estado, cuyos títulos y justificaciones andan confundidos y dispersos, oultos y mezclados entre revueltos montones de papeles, por caso raro salvados de tantos peligros como los Archivos provinciales han corrido en los tiempos de nuestras contiendas civiles.

Semejante tarea, cuyo relato manifiesta su grave importancia, requiere un personal activo, inteligente, dotado con todos los elementos y medios que su fructífera y compleja acción exige. Mas opónense á su creación, en la forma ordinaria y acostumbrada, las estrecheces ya constantes del presupuesto; y ante la urgente necesidad de completar este importante servicio, fuerza es acudir á otro medio legal sobre cuyos resultados es lícito fundar algunas esperanzas.

El premio remunerador del trabajo realizado, cuando el éxito lo sanciona, es un principio sano de administración que enlaza el estímulo individual con el beneficio del Erario público. Una participación en el ingreso obtenido que retribuya suficientemente la tarea empleada en alcanzarlo, y que se abone al hacerse efectivos los fondos en el Tesoro, permite resolver satisfactoriamente el problema, salvando todas las dificultades y armonizando todos los intereses dentro de las leyes y reglamentos vigentes, de largo tiempo aplicados.

En estos principios se funda la nueva organización provincial de la Administración de bienes del Estado, que, vigilada como estará y sometida á la general de la Hacienda pública, sólo ventajas puede producir, así en el orden tan necesario de los registros, tributación é inventarios del patrimonio nacional, como en lo referente á la recaudación de rentas y realización de ventas, é investigación y deslinde de los derechos todos del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La administración, investigación y venta de los bienes y derechos del Estado se hallará en cada provincia á cargo de un Administrador, que ejercerá estas funciones bajo la autoridad y vigilancia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Las minas de Almadén y Linares y las salinas de Torreveja y de la Mata, pertenecientes al Estado, continuarán administrándose como hasta aquí, mientras otra cosa no se disponga.

Los empleados de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no pueda administrar el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de fondos y á la rendición de cuentas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 2.º Las funciones que corresponden á los Administradores de bienes del Estado en las provincias serán las siguientes:

1.ª La formación y rectificación de los inventarios de todas las fincas y derechos del Estado.

2.ª La investigación de cuantos bienes y derechos correspondan al Estado.

3.ª La administración de las fincas y rentas de propiedad nacional.

4.ª La preparación y realización de las ventas de

los bienes desamortizables y de los que por cualquier otro título ó concepto perteneciesen ó fueren adjudicados al Estado.

Art. 3.º Los deberes de los Administradores de bienes del Estado, en cuanto se refiere al servicio de los inventarios, serán los siguientes:

1.º Formar, si no los hubiere, y conservar cuidadosamente, con clasificación separada, los inventarios de fincas rústicas, urbanas, censos, foros y cualesquiera otros bienes ó derechos, ya estén sujetos á desamortización, ya sean inalienables.

2.º Anotar al margen de las inscripciones respectivas las ventas realizadas, las cesiones de fincas para servicios públicos y las declaraciones de excepción, expresando siempre la fecha y circunstancias más importantes de la resolución dictada en el expediente respectivo.

3.º Adicionar dichos inventarios, incluyendo en ellos los predios, censos, foros y derechos de todas clases que declaren las personas, Corporaciones ó entidades llamadas á verificarlo, ó que hayan sido descubiertos; los que deban ser enajenados en virtud de las resoluciones que recaigan en los expedientes de investigación y en los de adjudicación de fincas á la Hacienda; y en general, todos los que por cualquier concepto estén comprendidos en las leyes desamortizadoras.

Art. 4.º Los Administradores instruirán, sea por iniciativa propia, sea en virtud de denuncia particular, los expedientes de investigación necesarios para descubrir:

1.º Los bienes vacantes y los detentados.

2.º Las fincas, censos, foros y otros derechos desamortizables, ó que pertenezcan al Estado, que no estén incluidos en los inventarios.

3.º Los bienes desamortizables que, á pesar de que en su día fueron inventariados y figuren en los amillaramientos de la riqueza ó en otros documentos ó registros, permanezcan sin vender.

4.º Los ya enajenados cuyo precio hayan dejado de satisfacer los compradores durante dos años desde el vencimiento de cada *pagaré* por falta de observancia de las disposiciones reglamentarias.

5.º Las fincas cedidas para servicios especiales que no están destinadas á los fines de la concesión.

6.º Las exceptuadas de la venta que se hallen en el mismo caso.

7.º El exceso de cabida ú otros perjuicios que haya sufrido el Estado en las ventas realizadas.

8.º Los créditos desconocidos que correspondan al Estado.

9.º Las cantidades que haya dejado de percibir el Tesoro público, ó las abonadas de más como resultado de fraudes, omisiones ó errores que hayan pasado inadvertidos en el examen reglamentario de las cuentas y documentos, siempre que hayan transcurrido más de tres años desde que tuvo lugar el perjuicio.

10. Los que, para impedir todo perjuicio á los intereses del Tesoro, sea preciso incoar en vista del minucioso examen que han de hacer de las relaciones de deudores insolventes ó fallidos, que las Administraciones de Hacienda deben publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias, y de los demás datos que consideren conveniente reunir.

Art. 5.º Los deberes que como Administradores corresponden á los de bienes del Estado, serán:

1.º Incautarse, si ya no se hubiere llenado este requisito, de todas las fincas inventariadas y de las que deban inventariarse en lo sucesivo, dando cumplimiento á las providencias que así lo dispongan ó requieran, dictadas en los expedientes de investigación, en los de adjudicación á la Hacienda ó en otros que se instruyan con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Cuidar de la conservación de las fincas que deban arrendarse.

3.º Instruir los expedientes de arriendo, sometidos á la aprobación superior.

4.º Vigilar para que se cumplan todas las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento.

5.º Impedir que se exploten abusivamente las fincas no arrendadas.

6.º Disponer la formación de los presupuestos de gastos para las obras y reparaciones que corresponde autorizar á la Superioridad.

7.º Reclamar y obtener de los Ayuntamientos las certificaciones de las rentas de Propios y las del arbitrio de pesas y medidas; disponer que sean rectificadas cuando no guarden conformidad con los presupuestos municipales, con el plan de aprovechamientos de los montes ó con otros datos y antecedentes que la Administración posea ó pueda consultar, y liquidar el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda en las rentas de Propios y el 10 por 100 sobre el importe del mencionado arbitrio, ó los derechos y participaciones que en lo futuro determinen las leyes.

8.º Liquidar los intereses por demora en el ingreso de plazos, las rentas de las fincas arrendadas, las pensiones de los censos y cualesquiera otros derechos de la Hacienda en este ramo.

9.º Pasar á la Intervención de Hacienda, para la censura y toma de razón. Y para este efecto solamente, según los casos, las liquidaciones de que trata el párrafo anterior, las cuentas de recaudación en los partidos, las órdenes de adjudicación de fincas, los contratos de obras, los de publicación del *Boletín de Ventas* y cualesquiera otros, los documentos en que consten las cantidades liquidadas por funcionarios de otras dependencias ó Ministerios que se hallen encargados de la administración de bienes ó rentas especiales, y en general todo documento en que se reconozcan y liquiden derechos ó obligaciones imputables al presupuesto de ingresos ó al de gastos á cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

10. Realizar por medio de sus Administradores subalternos la recaudación voluntaria de las rentas de fincas y de las pensiones de censos en todos los partidos de la provincia, excepto en el de la capital, cuyos arrendatarios y censatarios harán sus ingresos en la Caja del Tesoro directamente.

11. Instruir y tramitar los expedientes de excepción de fincas, como de aprovechamiento común y dehesas boyales, y los de excepciones eclesiásticas.

12. Instruir y tramitar los expedientes sobre incidencias de las ventas de fincas y redenciones de censos.

13. Instruir y tramitar los expedientes sobre devolución de plazos y gastos de ventas anuladas y los de reclamación de intereses sobre los mismos.

14. Refundir las cuentas mensuales que deberán rendir los Administradores subalternos, las cuales pasarán á la Administración de Hacienda, para que, previas las formalidades reglamentarias, tengan ingreso en el Tesoro público los recursos obtenidos.

Art. 6.º Para la preparación y realización de las ventas de bienes y derechos de todas clases, los Administradores tendrán los deberes siguientes:

1.º Instruir los expedientes para contratar la publicación de los *Boletines de Ventas*, los cuales serán aprobados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º Instruir los expedientes para la venta de las fincas y redención de censos cuando se hallen comprendidos en los inventarios, después de haberse cumplido los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, sobre lo cual deberá informar siempre el Abogado del Estado, así como también acerca de los escritos de oposición que se presenten.

3.º Asistir á las subastas, firmando las actas, y remitiendo á la Dirección del ramo los expedientes con los testimonios de referencia.

4.º Instruir y tramitar los expedientes de legitimación de terrenos, los de transmisión de censos y los de excepciones civiles y eclesiásticas y de servicios públicos.

5.º Emitir los informes que reclamen el Ministerio de Hacienda, la Dirección general y el Delegado de la provincia, y cumplir sus órdenes en igual forma que las demás dependencias de la Administración económica en lo concerniente al ramo de Propiedades.

Art. 7.º Es atribución de los Administradores de bienes del Estado designar la persona que le sustituya, bajo su responsabilidad, en ausencias y enfermedades, los Auxiliares necesarios para los trabajos de la oficina y el subalterno que en cada partido judicial desempeñará las funciones que le corresponde.

Los Auxiliares no tendrán carácter oficial, pero sí los Administradores subalternos y el sustituto en el ejercicio de sus funciones; debiendo por lo tanto darse conocimiento de estas designaciones al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Dirección general de Propiedades.

Art. 8.º Los Administradores de bienes del Estado en las provincias serán nombrados por el Ministro de Hacienda, y prestarán, como garantía de su gestión, la fianza que señale la Dirección general del ramo en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Estos nombramientos se harán por concurso, y recaerán en personas de reconocida probidad y arraigo que figuren ó hayan figurado por más de dos años en los repartimientos de la contribución territorial ó en las matriculas de la industrial y de comercio en cualquier concepto, y especialmente como Banqueros, Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de Bancos, Sociedades y Corporaciones; ó en empleados del Estado en situación activa ó pasiva con categoría de Oficiales segundados al menos, ó en quien tenga título académico de Facultades ó enseñanzas superiores.

Los Administradores de bienes del Estado serán

responsables de sus actos, así como de los que en asuntos del servicio ejecuten los Auxiliares de su dependencia, el Administrador sustituto y los subalternos de los partidos; y no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada, después de ser oídos en el expediente gubernativo que se instruya con arreglo á las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Art. 9.º Los Administradores de bienes del Estado percibirán como única remuneración de su trabajo é indemnización de todo gasto los premios siguientes:

1.º *Por ventas.*—El 5 por 100 del precio del remate de todos los bienes que se enajenen y del importe de la capitalización de los censos que se rediman.

El de Madrid cobrará un cuartillo por ciento en las ventas de fincas y censos de mayor cuantía de las demás provincias, como remuneración de su trabajo.

2.º *De administración.*—El 10 por 100 de todas las rentas, pensiones y derechos que, sin haber mediado expediente de investigación, ingresen en el Tesoro procedentes de los ramos que tienen á su cargo.

3.º *De investigación.*—El 20 por 100 de todos los ingresos que se obtengan á consecuencia de los expedientes de denuncia que, por iniciativa propia, instruyan con arreglo al presente decreto. Cuando tramiten los expedientes en virtud de denuncias particulares, percibirán los Administradores el 10 por 100 como remuneración de su trabajo é indemnización de gastos, quedando el 10 por 100 restante á favor de los denunciadores, siempre que éstos faciliten todos los medios necesarios para comprobar la ocultación. Si no los facilitan, la denuncia se tramitará de oficio, y el 20 por 100 se distribuirá, percibiendo el 5 por 100 el denunciador y el 15 por 100 el Administrador de bienes del Estado.

Art. 10. El premio de venta en los casos ordinarios, y los de venta é investigación juntamente cuando hubiere denuncia de fincas, censos ó derechos, se pagará como minoración de los primeros ingresos que por consecuencia de la misma venta se realicen; de igual modo será satisfecho, como minoración del primer ingreso ó reintegro que se haga efectivo, el premio de investigación de cantidades dejadas de cobrar ó satisfechas indebidamente por el Tesoro, á que se refiere el artículo 4.º, párrafo 8.º del presente decreto.

La Administración retendrá aquella parte de los referidos premios que corresponda percibir á los Registradores de la propiedad y á otros funcionarios ó entidades que en los expedientes de investigación tengan devengados honorarios por la busca y consulta de antecedentes y por las certificaciones ú otros datos que hubieren facilitado.

El premio de administración se pagará mensualmente como minoración de los ingresos que se realicen.

Art. 11. Son de cuenta de los Administradores de bienes del Estado todos los gastos de escritorio y material de oficina; los honorarios de los Registradores de la propiedad y de los Archiveros ú otros funcionarios por la busca y consulta de antecedentes y por las certificaciones que faciliten para los expedientes de investigación; los sueldos de los auxiliares y dependientes en número bastante para que no sufra entorpecimiento ni retraso alguno el servicio público, y la retribución de los Administradores subalternos, que fijarán libremente, como la de los auxiliares y dependientes mencionados.

Art. 12. Para que los Administradores de que se trata ejerzan con éxito sus funciones, pueden y deben consultar por sí mismos, ó por medio de las personas en quienes deleguen, los libros de los Registros de la propiedad; los protocolos notariales en la parte que interese el descubrimiento y defensa de los derechos de la Hacienda, previas las formalidades de la ley; los Archivos de todas las oficinas públicas, Corporaciones ó establecimientos oficiales, así como los de las entidades ó establecimientos particulares que en cualquiera forma se hallen sometidos á la inspección ó intervención del Gobierno; reclamar las certificaciones y tomar las noticias que consideren convenientes; solicitar la autorización, y en su caso, el auxilio de los Jefes respectivos y de las Autoridades de todos los órdenes y ramos, civiles, militares ó eclesiásticas, y dar cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia de los obstáculos que se les opongan para que los remueva por los medios más expeditos y eficaces.

Los Registradores de la propiedad, así como los encargados de las oficinas y archivos, devengarán honorarios por la busca ó consulta de antecedentes y por las certificaciones que expidan.

Los expresados honorarios serán el 50 por 100 más de lo que corresponda con arreglo á los respectivos Aranceles, otorgándose este aumento por no ser exigible

el pago hasta que, terminados los expedientes de investigación, haga efectivos sus derechos, con deducción del importe de aquéllos.

Art. 13. Los Delegados de Hacienda ejercerán sobre las Administraciones de bienes del Estado la vigilancia necesaria para procurar que se doten del personal que sea preciso, á fin de que los servicios se cumplan con actividad y acierto, dando cuenta en su caso á la Superioridad de los defectos que observen.

Art. 14. Quedan suprimidos los cargos de Comisionados de ventas, cuyas funciones y todas las que ejercen las Administraciones de Hacienda, en cuanto se refiere á los servicios de bienes del Estado y de la desamortización civil y eclesiástica, serán desempeñadas en lo sucesivo por los Administradores de bienes del Estado.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dictará las necesarias disposiciones para que el presente decreto tenga cumplida ejecución desde el día 1.º de Julio próximo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el Real decreto de esta fecha creando las Administraciones de bienes del Estado, cuyo art. 8.º dispone que el nombramiento para desempeñarlas se haga por medio de concurso público, al que podrán concurrir las personas que reúnan algunas de las condiciones que en el mismo se indican;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser nombrados Administradores de bienes del Estado presentarán dentro del presente mes, en la Dirección general de Propiedades, una instancia, acompañada de su cédula personal y de los certificados, títulos y documentos que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las condiciones que para el desempeño de dichos cargos determina el art. 8.º del Real decreto de esta fecha, y sus méritos y servicios, designando la provincia ó provincias que soliciten.

2.ª Una Junta, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y compuesta de los Directores de Propiedades y del Tesoro público, del Interventor general y del Inspector general de Hacienda, de la que será Secretario, con voto, el Subdirector primero de Propiedades, examinará las solicitudes presentadas, y propondrá al Ministro de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de Mayo próximo, una terna de los aspirantes que para cada provincia hayan solicitado el cargo de Administrador y conceptúen más aptos para desempeñarlo. Las ternas resultarán de los números que la Junta del concurso asigne como valor de cada una de las circunstancias señaladas en el art. 8.º del Real decreto, y en caso de dudas, se formarán por mayoría de votos.

3.ª Los Administradores designados deberán constituir en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de su nombramiento, la fianza correspondiente en la forma que determinan las disposiciones vigentes. El importe de dichas fianzas será en cada provincia la cantidad que señala el estado que se inserta á continuación, formado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª En el caso de transcurrir el plazo señalado anteriormente sin que se haya constituido la fianza, la Dirección general de Propiedades lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, para que inmediatamente pueda anunciarse la vacante á nuevo concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de Hacienda.

Fianzas que deberán prestar los Administradores de bienes del Estado, señaladas por la Dirección general de Propiedades en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
Alava.....	5.000
Albacete.....	5.000
Alicante.....	5.000
Almería.....	5.000
Avila.....	5.000
Badajoz.....	5.000

	Pesetas.
Barcelona.....	10 000
Burgos.....	10 000
Cáceres.....	5 000
Cádiz.....	10 000
Castellón.....	5 000
Ciudad Real.....	5 000
Córdoba.....	10 000
Coruña.....	10 000
Cuenca.....	5 000
Gerona.....	5 000
Granada.....	10 000
Guadalajara.....	5 000
Guipúzcoa.....	5 000
Huelva.....	5 000
Huesca.....	5 000
Jaén.....	5 000
León.....	5 000
Lérida.....	5 000
Logroño.....	5 000
Lugo.....	5 000
Madrid.....	15 000
Málaga.....	10 000
Murcia.....	10 000
Navarra.....	5 000
Orense.....	5 000
Oviedo.....	10 000
Palencia.....	5 000
Pontevedra.....	5 000
Salamanca.....	5 000
Santander.....	5 000
Segovia.....	5 000
Sevilla.....	10 000
Soria.....	5 000
Tarragona.....	5 000
Teruel.....	5 000
Toledo.....	10 000
Valencia.....	10 000
Valladolid.....	10 000
Vizcaya.....	5 000
Zamora.....	5 000
Zaragoza.....	10 000
Baleares.....	5 000
Canarias.....	5 000

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, P. O., José de Villacoba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con motivo de las dudas ocurridas acerca de la aplicación de ciertas disposiciones relativas á los inutilizados en campaña, y deseosa S. M. de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los individuos de tropa que pierden su salud y derraman su sangre en defensa de la integridad de la patria, como asimismo de quitar todo pretexto á los que, tomando el nombre de estos beneméritos individuos, pudieran dedicarse á explotar la caridad pública cuando la Nación cumple con ellos el sagrado deber de darles el amparo y protección compatibles con la situación del Tesoro; considerando que si bien la ley de 8 de Julio de 1860 concede retiros especiales á los inutilizados por heridas recibidas en campaña, y la de 6 de Noviembre de 1837 creó el Cuerpo y Cuartel de Inválidos para que pudieran ingresar en él los que se inutilizaran en función de guerra, á consecuencia de ella ó en servicio de armas equivalentes, no es menos cierto que por Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ratificada, entre otras, por las de 18 de Abril de 1872 y 3 de Agosto de 1892, y ampliada, con respecto á Ultramar, por las de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se otorgan pensiones de retiro á los que, resultando inútiles durante la campaña, no se hallan comprendidos en las citadas leyes;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las clases é individuos de tropa que sean ó hayan sido declarados inútiles á consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en actos del servicio ó de resultas de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países, tendrán derecho á retiro, cualquiera que sea el tiempo que lleven en filas, según el grado de inutilidad en que se clasificquen, con sujeción al cuadro inserto á continuación, á que se refiere la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1836.

Segundo. A estos individuos se les acumulará, como parte integrante de su haber de retiro, el premio de constancia correspondiente á los años de servicio que cuenten al ser declarados inútiles.

Tercero. Los que con arreglo á lo dispuesto anteriormente queden en expectación de retiro, no serán baja en sus cuerpos, interin no se les declare el derecho á la pensión que deban percibir. A los individuos que regresen á la Península se les abonarán desde su llegada los haberes que les correspondieran si estuvieran sirviendo en ella, y al respecto de Ultramar, durante el tiempo que permanezcan en Cuba ó Filipinas; encargándose en el primer caso la Caja general de Ultramar de girar á los puntos en que residan los interesa-

dos dichos haberes, previa la remisión de los justificantes de revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Cuadro que se cita.

G. ados.	CLASE DE INUTILIDAD	PENSIÓN MENSUAL DE RETIRO			
		Sargentos.		Cabos y soldados.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º	Sin pérdida ni mutilación de miembro alguno.....	11	25	7	50
2.º	Pérdida ó inutilización de miembro.....	22	50	15	>
3.º	Pérdida de dos ó más miembros, ó total de la vista.....	33	75	22	50

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas «Memoria sobre las bases en que debe fundarse un nuevo reglamento de ejercicios para el Arma de Infantería» y «Paralelo táctico, mil ochocientos mil novecientos. Estudio sobre la táctica moderna», escritos por el Comandante de la escala de reserva de Infantería D. Adrián Carreras y Frasser;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por resolución de 1.º del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En Real orden de 8 de Noviembre último se remite á esta Junta para que informe una instancia del Comandante de la escala de reserva de Infantería D. Adrián Carreras y Frasser, en réplica de recompensa por una Memoria que presenta sobre la base en que debe fundarse un nuevo reglamento de ejercicios para el Arma de Infantería, y una obra titulada «Paralelo táctico mil ochocientos mil novecientos», estudios sobre la táctica moderna. Se acompaña á más, relacionados en índice, la hoja de servicios del recurrente y un informe sobre las obras de la Comisión de Táctica. La primera de las citadas Memorias consta de 64 cuartillas manuscritas; el autor se extiende en ella en multitud de consideraciones á fin de demostrar de una manera concluyente que el armamento moderno impone un nuevo orden de combate que venga á resultar un término medio entre la guerrilla y el orden cerrado, pero procurando, dice, «que su estructura especial ofrezca garantías de solidez y concentración»; luego se ocupa sobre la unidad de combate del de compañía, censura que al aumentar su dotación no se ha tenido en cuenta la necesidad de mayor número de Oficiales, y cree debe asignársele para dirigirla un Jefe superior; considerando, por último, al batallón una unidad orgánica administrativa.

Describe la fuerza y formación de una compañía al mando de un Comandante ó primer Capitán, asignándole los Oficiales, clases y soldados que debe tener; la distribuye en cuatro secciones y en dos pelotones, y se ocupa después de los mandos para tratar de la formación de una sección en línea y de la compañía, señalando sus puestos á cuantos forman parte de ella.

A continuación trata el autor del orden de combate de una sección, le señala un frente máximo de 150 á 160 metros desplegada la primera sección en tiradores, la segunda sección mientras no penetra en la zona de 600 metros del fuego enemigo la mantiene á 300 de los tiradores, aclarando sus hombres los intervalos á un paso uno de otro, y la segunda fila ocho ó diez pasos de la primera, y coloca á los Oficiales y clases en sitios donde les sea fácil vigilar la marcha ordenada y breve concentración, debiendo aumentar la distancia de 300 metros á 450 ó 500 de los tiradores cuando entre en la zona eficaz de 600 metros.

Las otras dos secciones permanecerán en el orden cerrado hasta sufrir el fuego enemigo, en cuyo caso se situarán en la misma forma de combate ya descrito; luego dice que este orden ofrece mayor espacio ocupado, pero que presenta menos masa de fuego.

Pasa después á explicar el mecanismo del ataque y de la retirada, lo que hace de una manera detallada, como asimismo el mecanismo de la defensiva, y concluye reduciendo á nueve principios fundamentales, como base de todos, los movimientos tácticos, en los que viene á decir que la cartilla debe ser solo la descripción gráfica de los movimientos incluidos en ella, que la unidad táctica de la Infantería sea ligera, de fácil manejo y con recursos propios para todo; establece tres órdenes: abierto, intermedio y el cerrado; educación de la Oficialidad para la disciplina de los fuegos, reducción á un solo tipo de todos los movimientos semejantes, y de dos en los fuegos; fijar un mecanismo especial para el ataque y retirada, que cada unidad obre con independencia; supresión de la iniciativa de los Jefes de pequeñas agrupaciones;

y por último, instrucciones de cartillas, con aplicaciones de las maniobras y fuegos á las funciones de guerra.

La instrucción de batallón la reduce al orden cerrado en sus movimientos indispensables, y en la instrucción de brigada dice obrar en doble línea, estableciendo las distancias, y concluye manifestando que queda dicha instrucción reducida á los indispensables movimientos del orden cerrado.

Termina la Memoria con dos láminas, en las que se representa gráficamente á una sección en los órdenes cerrado, abierto y de combate, y una compañía en línea.

El paralelo táctico mil ochocientos y mil novecientos, «Estudios sobre la táctica moderna», está también manuscrito, y lo componen 109 cuartillas; empieza con un prólogo é introducción; en aquél hace modestas aclaraciones sobre su trabajo, y en éste hace historia del origen de la guerra de una manera razonada y metódica; su modo de ser, su desarrollo progresivo, viniendo á pasar á la estrategia y la táctica, sus medios de impulsión y dirección, pasando, por último, á definirlos tal como á su juicio debe entenderse.

El trabajo lo divide en 13 capítulos y un epílogo, en ellos trata de la evolución de los principios ofensivos y defensivos.—Teoría de la táctica.—Instrucción teórica de los Oficiales.—Instrucción táctica del soldado.—Organización exigida por la moderna táctica.—La táctica en el combate defensivo moderno.—La ofensiva, según la táctica moderna.—Transformaciones en la importancia relativa de las tres armas.—Teoría de las retiradas.

Retirada en 1800.—Retirada en 1890.—La táctica en las retiradas modernas.—Conveniencia de la ensayanza de la teoría de las retiradas y la guerra en el porvenir.

El informe de la Comisión táctica sobre las Memorias viene á dar la razón al autor en cuanto al criterio emitido de simplificar las tácticas y conservar la disciplina de fuego, pero de modo que aquella sencillez ha de tener en cuenta el que un Ejército pueda moverse y adaptarse á todas las situaciones. En este sentido, dice: «es indudable que guía al autor un idealismo loable, y la Comisión ha apreciado con gusto su buen deseo, desarrollado en páginas bien escritas, que revelan su estudio detenido, de lo que deben ser las tácticas y de su concepto sintético».

También aprueba la supresión de todos los movimientos semejantes de iguales resultados, pero teniendo en cuenta las deficiencias que esto pudiera producir; siendo igual criterio el que ha guiado á la Comisión al redactar los nuevos reglamentos, como asimismo respecto á otros puntos de no nueva importancia tratados por el autor, como el ataque, la retirada y la reacción al iniciarse ésta, etc.

Después observa que el autor ha tenido que vaciar su pensamiento en la base del reglamento vigente, menos en dos puntos, crear un orden intermedio apesadumado de combate y reducir la doctrina táctica á la instrucción en todos los órdenes de la sección, y deja los de compañía, batallón y brigada para los movimientos indispensables del orden cerrado.

Encuentra la Comisión que una compañía en las condiciones propuestas, viene á ser un batallón de fuerza más reducida, no encontrando ventajas por hoy á esta organización, entre otras razones, porque la que da la mayor movilidad y soltura, que el autor supone en su proyecto, puede siempre conseguirse con dos compañías al mando de un Comandante.

Encuentra á más incongruencia al limitar el autor la instrucción toda de combate á la sección, por venir á resultar esta unidad con las principales condiciones de la unidad táctica.

En cuanto al orden de combate, la Comisión entiende que la única diferencia esencial respecto á los reglamentos es una formación regida especial para los sostenes y para las reservas de compañía cuando penetran en el radio de acción de los proyectiles enemigos, y que no encuentra ventaja en que en todos los casos se aplique tal formación, extendiéndose en varias consideraciones para demostrarlo; y concluye el informe diciendo que el Comandante Carreras, perteneciente á la escala de reserva, dedica no obstante el tiempo al estudio de las tácticas vigentes; que procura indagar la razón de los movimientos con su objetivo táctico; que la Memoria contiene citas de reglamentos extranjeros; que está escrita con corrección y gallardo estilo; que demuestra talento y buen golpe de vista y una cultura militar digna de aprecio, pero que cae en contradicciones y deficiencias en cuanto procura separarse de los moldes actuales.

De la Memoria Paralelo táctico mil ochocientos mil novecientos, dice el informe que resulta una obra bien escrita, de agradable lectura y de brillantes conceptos; que es un esfuerzo de ingenio, y que sus descripciones revelan una pluma bien cortada, si bien para el objeto de concretar algo en la doctrina táctica tiene poco valor; pero que, considerando como una disertación sobre la guerra y las batallas fundadas en las dos hipótesis de los dos siglos al correr de la pluma y de la fantasía, puede estimarse el trabajo del Comandante Carreras muy digno de alabanza, y á su autor, como un escritor militar de galana pluma y brillante estilo, acreedor por sus desvelos á recompensa.

De lo anteriormente expuesto viene á resultar que los asuntos tratados en las Memorias del Comandante Carreras son tan complejos como importancia tienen, y que el brillante informe de la Comisión de Táctica se sujetó en un todo al criterio bajo el cual han de apreciarse.

Efectivamente; no pueden aceptarse como buenas en asuntos tan trascendentales como los comprendidos en esta parte del arte militar variantes sugeridas por la inteligencia, aunque así aparezca, si la sanción, no de las prácticas del polígono, sino de la guerra misma, no las justifica, toda vez que en ella entran los factores todos que han de influir en el éxito perseguido; así hemos llegado á que la compañía sustituya al batallón como unidad táctica á la mayor preponderancia de la Artillería por su eficaz empleo, á los blindajes en la poliorcética y á otros muchos perfeccionamientos. Claro está que si la táctica es función del armamento y éste varía y se perfecciona, aquélla no ha de quedar estacionada; de aquí las comisiones tácticas y los reglamentos que confeccionan con todos los elementos que una nación puede disponer; resultando pues, que viene á ser muy difícil que cualquiera que se ocupe de tales asuntos pueda marcar una norma con probabilidad de superiores resultados á los obtenidos en aquellas condiciones, aunque sean muy excepcionales las que concurren en el que lo intente.

Originalidad existe en lo propuesto por el Comandante Carreras, no en sus líneas generales, pero sí en la formación intermedia, en la formación de la unidad de combate, en la instrucción de la sección, y en lo que reserva para el batallón y la brigada; pero puede garantizar el autor el éxito en las prácticas de la guerra? A más, persigue la sencillez en la táctica y propone un orden intermedio; reconoce como unidad de combate la compañía, la organiza, la dota de Oficiales y clases y de cuanto ha creído necesario, y después instruye la sección y á ella se concreta para todo; podía creerse que instruidas las secciones lo está la compañía, pero es un error; siempre faltaría la armonía del conjunto el día que las circunstancias

hiciera necesario que la unidad de combate llenara su cometido; resultando de todo esto más que incongruencias, perseguir lo útil, sin previsión bastante.

Las relaciones del armamento y la táctica no han de ser basadas de una manera sintética, no basta ni con mucho; mezerter sería para llegar á los reglamentos tácticos conocer primero el armamento, y para esto se imponen, á más de lo aprendido en los campos de batalla, como queda dicho, las experiencias del pelotón, los resultados gráficos y lo que los cálculos nos facilitaran; de aquí que el trabajo del Comandante Carreras pudiera ofrecer utilidad bajo otros conceptos, á más de demostrar posee el autor gran ilustración, aplicación mucha y otras dotes recomendables.

La Memoria «Paralelo táctico mil ochocientos mil novecientos», Estudio sobre la táctica moderna, abarca los asuntos enumerados, importantes la mayor parte, pero encerrados en muy estrechos límites, si se tiene en cuenta la extensión con que han sido tratados muchos de ellos desde Bulow, Jomini, Dragomiroff y otros muchos, hasta Villamartin y Barbasán en su notable teoría de la táctica; y en cuanto á la parte que trata de la guerra en el porvenir, recordaremos lo que dice el informe citado, que es una obra bien escrita, de agradable lectura y de brillantes conceptos.

En su vista, esta Junta entiende que al Comandante de la escuela de reserva D. Adrián Carreras y Fraser debe ser recompensado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, por la ilustración, amor al estudio y excepcionales condiciones demostradas en sus Memorias. «Bases en que debe fundarse un nuevo reglamento de ejercicios para el arma de la fantería» y «Paralelo táctico mil ochocientos mil novecientos», estudios sobre la táctica moderna.

Sin embargo, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado.

Madrid 17 de Mayo de 1896.—El General Secretario. Miguel Bosch.—V. B.—Dabén.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Frechilla, provincia de Palencia, formadas por la Sección 1.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la citada provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia, á los efectos prevenidos en la Real orden mencionada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravió de las carpetas resguardos números 2.725 y 2.726 de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, con las que D. José López Polín, apoderado del Inspector general de Patronatos de la provincia de Zaragoza, presentó en esta Centro directivo en 6 de Agosto de 1873 la lámina núm. 17.770 de reales vellón 11.294 y 12 céntimos, expedida á favor del Pío legado instituido en dicha ciudad por la Sra. Marquesa de la Gironella; en la inteligencia de que las citadas carpetas resguardos quedaran nuladas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Subdirector primero, Enrique de Lizacero.—V. B.—El Director general, Goicoechea. X—1859

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

A los efectos de lo mandado en el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio de 1894, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Histología é Histología química, vacante en la Universidad de Barcelona, queda formado de la manera siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, Sr. Marqués del Busto.

Vocales, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Leopoldo López García, D. Perfecto Conde, D. Teodoro Yañez, D. Eduardo García Solá y D. Florencio de Castro.

Y como suplentes, D. Juan Bartual, D. Luis del Río, Don José Alabern y D. Vicente Llorente.

Los opositores son: D. Adolfo Monllado, D. Enrique Corminas, D. Carlos Calleja y D. Antonio González, los cuales tienen acreditada su aptitud legal para ser admitidos á la oposición y presentados los trabajos necesarios.

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del

próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcañiz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 18.944 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcañiz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo provincia de Valencia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcañiz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 15.062 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcañiz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Teruel á Sagunto provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 11.033 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Teruel á Sagunto provincia de Valencia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Galur á Sangüesa provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 14.006 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Galur á Sangüesa, provincia de Zaragoza (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la obra de cerramiento con verja de hierro de la Higuera del Jardín de aclimatación de la Orotava (Canarias), cuyo presupuesto asciende á 26.175'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja de hierro de la Higuera del Jardín de aclimatación de la Orotava (Canarias), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE GARRION

Relación número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. <i>Escárvas.</i>	Posada por particulares. <i>Escárvas.</i>	Monte reconocido público. <i>Escárvas.</i>				
1	»	»	»	Abia de las Torres	Al Municipio de dicho término.	Monte (El).....	Norte partido judicial de Saldaña; Este ídem íd.; Sur terrenos labrados de particulares y Cañadas; Oeste partido judicial de Saldaña.....	694	19	50	674	Quercus Toza (Bosc) Roble tocío.....	»	»
2	55	»	»	Bustillo del Páramo.....	Idem.....	Mata Sahagún.....	Norte partido judicial de Saldaña; Este terrenos labrados de particulares y Cañadas; Sur ídem íd. y Cañada y monte público Valdeañor de Bustillo del Páramo; Oeste partido judicial de Saldaña.....	224	27	25	197	Idem.....	»	»
3	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Valdeañor.....	Norte monte público Mata Sahagún de Bustillo del Páramo; Este terrenos labrados de particulares y Cañadas; Sur ídem ídem y Cañada y término municipal de Calzadilla de la Cueva; Oeste término municipal de Calzadilla de la Cueva y partido judicial de Saldaña.....	257	56	70	200	Idem.....	»	»
4	359	»	»	Calzadilla de la Cueva.....	Idem.....	Coria y Valle.....	Norte término municipal de Ledigos y terrenos labrados de particulares; Este terrenos labrados de particulares y Cañada; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste monte de hiesa de Santa María de las tiendas de Doña María Chavarinos y término municipal de Ledigos.....	126	3	»	123	Idem.....	Grava sobre dicho monte un canon anual en favor de Don Eulogio Eraso, vecino de Valladolid, consistente en cinco cargas de trigo, siete de centeno y seis gallinas.	»
5	358	»	»	Idem.....	Idem.....	Páramo.....	Norte término municipal de Ledigos y partido judicial de Saldaña; Este término municipal de Bustillo y terrenos labrados de particulares; Sur terrenos labrados de particulares y Cañada; Oeste terrenos labrados de particulares.....	593	62	16	461	Idem.....	»	»
6	»	»	»	Ledigos.....	Idem.....	Cabañas.....	Norte partido judicial de Saldaña; Este ídem íd.; Sur término municipal de Calzadilla de la Cueva; Oeste monte público Mata la Villa de Ledigos.....	671	3	77	667	Idem.....	»	»
7	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Carrasco (El).....	Norte terrenos labrados de particulares; Este terrenos labrados de particulares; Sur ídem íd.; Oeste término municipal de Terradillos.....	48	»	22	48	Quercus lusitanica (Lam) Roble enciniego.....	Este monte confina con el exceptuado denominado Carrasco, del pueblo de Terradillos.	»
8	57	»	»	Idem.....	Idem.....	Mata la Villa.....	Norte término municipal de Terradillos y partido judicial de Saldaña; Este partido judicial de Saldaña, monte público Cañadas de Ledigos y término municipal de Calzadilla de la Cueva; Sur monte de El Marques, del Sr. Conde de Vedmar, y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares y término municipal de Terradillos.....	1.077	51	08	1.026	Quercus Toza (Bosc) Roble tocío.....	»	»
9	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Roturas.....	Norte terrenos labrados de particulares y camino de Calzadilla de Ledigos; Este camino de Quintanilla á Villambrán, terrenos labrados de particulares y término municipal de Calzadilla de la Cueva; Sur término municipal de Población de Arroyo; Oeste terrenos labrados de particulares.....	56	2	02	54	Quercus lusitanica (Lam) Roble enciniego.....	Este monte confina con el exceptuado denominado Para-millo, de Población de Arroyo.	»
10	58	»	»	Osorno.....	Idem.....	Montecillo.....	Norte partido judicial de Saldaña; Este terrenos labrados de particulares; Sur ídem íd.; Oeste ídem íd. y partido judicial de Saldaña.....	80	3	18	27	Quercus Toza (Bosc) Roble tocío.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado denominado El Otero, del mismo Ayuntamiento.	»
11	58	»	»	Idem.....	Idem.....	Otero (El).....	Norte partido judicial de Saldaña; Este provincia de Burgos; Sur terrenos labrados de particulares y carretera de Madrid; Santander; Oeste terrenos labrados de particulares y partido judicial de Saldaña.....	194	21	»	173	Idem.....	»	»

NÚMERO	De orden	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES		
								Total comprendida de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
12	>	59	>	Población de Arroyo.....	Al pueblo de Arroyo de dicho Municipio.....	Carrascal.....	Norte monte público Paramillo, de Población de Arroyo, y término municipal de Calzadilla de la Cueva; Este término municipal de Calzadilla de la Cueva; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste monte público Paramillo, de Población de Arroyo.....	70	3	12	67	Quercus lusitanica (Lam) Roble enciniego.....	>	Esta monte confina con el exceptuado denominado Paramillo, también de Población de Arroyo.
13	>	60	>	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Paramillo.....	Norte término municipal de Ledigos; Este término municipal de Calzadilla de la Cueva y monte público Carrascal, del pueblo de Arroyo de dicho Municipio; Sur monte público Carrascal, del pueblo de Arroyo de dicho Municipio y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares.	70	3	60	67	Idem.....	>	Este monte se halla unido á los exceptuados Carrascal y Roble, de Población de Arroyo y Ledigos respectivamente.
14	>	62	>	Terradillos.....	Idem.....	Carrasco (S).....	Norte monte público Quemado, del pueblo de Lagartos, de dicho Municipio, y terrenos labrados de particulares; Este monte público Toradillos, de Terradillos, terrenos labrados de particulares y término municipal de Ledigos; Sur término municipal de Ledigos y terrenos labrados de particulares; Oeste camino de Terradillos á Villambroz y terrenos labrados de particulares.....	163	22	45	144	Idem.....	>	>
15	>	65	>	Idem.....	Al pueblo de Villambroz de dicho Municipio.....	Paramo Cierzo.....	Norte partido judicial de Saldaña; Este ídem id.; Sur Montes públicos Toradillos y Quemado, de Terradillos; Oeste Río Cueva de Villambroz; terrenos labrados de particulares y monte público Paramo Gallego.....	725	47	52	677	Quercus Toza (Bosc) Roble robizo.....	>	>
16	>	360	>	Idem.....	Idem.....	Paramo Gallego.....	Norte Provincia de León y partido judicial de Saldaña; Este monte público Paramo, del pueblo de Villambroz de dicho Municipio, río Cueva de Villambroz y terrenos labrados de particulares; Sur monte público Quemado, del pueblo de Lagartos de dicho Municipio; Oeste ídem id. de id. y provincia de León.....	297	9	30	287	Idem.....	>	Las leñas y pastos corresponden en mancomunidad á la villa de Cea y pueblo de Sotillo, perteneciente á la provincia de León.
17	>	>	>	Idem.....	Al pueblo de Lagartos de dicho Municipio.....	Quemado.....	Norte provincia de León y montes públicos Paramo Gallego, Bolsijeras y Paramo Cierzo, del pueblo de Villambroz de dicho Municipio; Este monte público Toradillos, de Terradillos; Sur monte público Carrasco, de Terradillos, y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares.	397	>	23	397	Idem.....	>	>
18	>	>	>	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Tordillos.....	Norte monte público Paramo Cierzo del pueblo de Villambroz de dicho Municipio y partido judicial de Saldaña; Este partido judicial de Saldaña, y término municipal de Ledigos; Sur término municipal de Ledigos y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares y montes públicos Carrasco y Paramo Cierzo, de Terradillos.....	942	>	65	941	Idem.....	>	>
								TOTAL.....	336	80	6.230	6.567		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	Calzada de los Molinos.	Al Municipio de dicho término.	Senara.....	6	6	6	>	>	>	
2	Carreros de la Cuesta.	Al Municipio de dicho término.	Hoyales.....	46	>	46	>	>	>	
3	Terradillos.....	Al pueblo de Villabrán de dicho Municipio.	Boltigeras.....	69	17	80	>	>	>	
4	Idem.....	Al pueblo de Legartos de dicho Municipio.	Majuelo.....	4	>	28	>	>	>	
5	Idem.....	Idem.....	Valdeladrón.....	5	>	70	>	>	>	
			TOTAL.....	130	18	78			111	

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	18	6.567	337	6.230
Segunda.....	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>
Quinta.....	5	130	19	111
TOTAL GENERAL.....	23	6.697	356	6.341

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría

Creada por Real orden de 9 del actual la plaza de Médico titular de las islas Batanes, y vacante la de la provincia de Pangasinán con residencia en Dagupán, en las islas Filipinas, dotadas cada una con el sueldo anual de 1 000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dichas provincias, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierta el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con mas recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinará los Médicos titulares tres días á la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos, y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que le sean encomendados por el Gobernador y Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los Mercados, Mataderos y cuanto se refiere á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afluencias, atendiendo al desagüe de los pantanos; á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exija la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultativo para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyese necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quineros de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

D. José Méndez de Arcays, Jefe honorario de Administración civil é Interventor de la Administración Central de Contribuciones y rentas de esta isla.

Por el presente requiero á D. Diego de Tápia, Administrador de Rentas internas que fué de esta provincia, ó á sus herederos, para que en el término de sesenta días, señalados por resolución del Sr. Administrador central de Contribuciones y rentas, Jefe instructor del expediente de desfalco contra Don José María de la Rosa, para que ingrese en el Tesoro la suma de 788 pesos 9 centavos, resto de los 5.994 pesos 64 centavos en que resultó alcanzado, más los intereses al 6 por 100 anual, contados desde el día 1.º de Enero de 1885 hasta el en que verifiquen el pago, y 3.589 pesos 37 centavos á que asciende la liquidación de intereses hasta el 31 de Diciembre de 1884; en concepto de que transcurrido dicho plazo sin que hayan hecho su ingreso, se procederá en la forma que previene el reglamento.

Dado en Puerto Rico á 12 de Enero de 1896.—José Méndez.—V.º B.º—El Administrador central, Olózaola.

1028—M—2

Obispado de Orihuela.

Nós, Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela etc., etc. Hacemos saber que por traslación del M. I. Sr. D. Agustín Cervero Casañas se halla vacante en nuestra Insigne Iglesia Colegial de Alicante una Canonjía, que se ha de proveer por la Corona, previa oposición, de conformidad con el Real decreto concordado del 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, por el presente edicto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros (ó pudiendo serlo *intra annum á die adimple possessionis*), quieran oponerse á la expresada Canonía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por persona competentemente autorizada, á firmar la oposición, presentando sus títulos, testimoniales de sus respectivos Prelados, fe de Bautismo, y la habilitación correspondiente, si fuesen Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes: 1.º, disertar en latín por espacio de una hora, y con puntos de veinticuatro, sobre el que el opositor eligiere de tres sacados por suerte, de los cuatro Libros del Maestro de Las Sentencias; 2.º, argüir dos veces, en latín y forma silogística, por espacio de media hora cada una; 3.º, predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, una Homilía sobre el Capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres designados por suerte.

El elegido, sobre las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá la de predicar en la expresada Iglesia Colegial cuatro sermones al año, á saber: miércoles de ceniza y viernes de la segunda, cuarta y sexta semana de Cuaresma; cargo que deberá desempeñar personalmente, y, en caso de imposibilidad, por otro Sacerdote que merezca la aprobación del M. I. Cabildo.

Verificada la oposición, y censurados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la censura y demás méritos y servicios de los opositores, formará la correspondiente terna, y Nós la elevaremos á S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) para que se digne elegir, entre los opositores propuestos, al que considere más útil al servicio de la Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno, á 26 de Marzo de 1896.—Juan. Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. y Rvma. el Obispo mi Señor, Dr. Indalecio Ferrando, Chantre Pro Secretario. 1026—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan Bautista de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 13 de Abril de 1896.—El Presidente, Dr. José Hospital, Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 76—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia del contrato se calcula próximamente en 1.035 pesetas 60 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, presentará en el acto el asentista un fador abonado á satisfacción de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 14 de Abril de 1896.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada mes que la suministro para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas, y..... pesetas y..... céntimos por cada mes, para las del Cerco de Batroves, y..... pesetas y..... céntimos por cada mes, para el consumo del Hospital. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 77—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Chiclana.—Josefa Perada, Arenal, 45.
Habana.—General Salgado, sin señas.
Garrovilas.—Isaac Montero, Alamo, 3.
Manila.—Pavía, sin señas.
London.—M. Angeles Sáenz Tejada, ídem,
Tuy.—Inalacio Mates, Abje la Mina, 7.
Berlín.—Worms, Madrid, Colegiata.
Zaragoza.—Querill, Respuesta al 212.
Bilbao.—Fernando Cárdenas, Senado.
Jerez de la Frontera.—Montoya, Capitán de Caballería Ministerio de la Guerra.

E. MEDIODÍA

Mazarrón.—San Miguel, Pacífico, 16.
Guadalajara.—León Rico, Ancora, 2 bajo.
Coriuto.—Pedro García, Pacífico, 8, principal.

ESTE

Vigo.—Sanz, sin señas.

NORTE

Cádiz.—Carmen Lavaggi, Apodaca, 4.
Ídem.—Dolores Pacheco, Habana, 31.

OESTE

París.—Viñas, Humilladero, 14.
Madrid 15 de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 2.771, por la cantidad de 350 pesetas, expedido por la Oficina C. Renuevo de este establecimiento en 28 de Enero de 1890, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Contador, Juan de la Torre. X—1850

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEÑ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ruiz López, hijo de Clemente y de Catalina, natural de Cambil, vecino de Jaén, soltero, jornalero, de treinta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio provincial, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de esta capital por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido procuren su conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 17 de Marzo de 1896.—Felipe Pozzi.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo y firmando presente en Jaén á 11 de Abril de 1896.—Manuel García. J—2237

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antonio Catalá Abad, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del propio regimiento Juan Juandó Fortinet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Juandó Fortinet, natural de Pont de Molins (Gerona), hijo de Pedro y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas) á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona 2 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Antonio Catalá. 1009—M

D. Antonio Catalá Abad, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del propio regimiento Manuel Jano Prats.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Jano Prats, natural de San Felu de Guixols (Gerona), hijo de Sebastián y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio taponero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 672 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas) á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Antonio Catalá. 1010—M

D. Eugenio Rovira y Terry, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de deserción se sigue contra el sanitario segundo Froilán Faig Serra, hallándose en el Depósito de Ultramar de esta plaza en expectación de embarque para Cuba.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Froilán Faig Serra, natural de Gerona; provincia de ídem, hijo de Salvador y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 689 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y en su residencia, cuarto estandarte del noveno regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la falta de deserción cometida el día 9 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Froilán Faig Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Rovira. 1011—M

D. Antonio Catalá Abad, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado Jaime Soler Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Jaime Soler Vila, natural de Gerona, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio cantero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona á 2 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Antonio Catalá. 1012—M

D. Antonio Catalá Abad, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del propio regimiento José Font Flandó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Font Flandó, natural de Cabanas (Gerona), vecindado en San Ginés de Vilasá (Barcelona), hijo de Juan y de Cándida, soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Antonio Catalá. 1014—M

D. Antonio Catalá Abad, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio regimiento, Pedro Bes Bussó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Pedro Bes Bussó, natural de Figueras (Gerona), hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 631 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Abril de 1896.—E. Juez instructor. Antonio Catalá. 1015—M

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el artillero Juan Meseguer Garriga, por no haberse presentado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Meseguer Garriga natural y vecino de San Privat de Bas (Gerona), de veinte años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 4 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento.—Por su mandato, el Secretario, Máximo Orrico. 1013—M

CARRACA

D. José María Goicoechea y Quijano, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la sumaria seguida al marinero de segunda clase Manuel Ocampo Menéndez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase Manuel Ocampo Menéndez, hijo de José y de Juana, natural de Ferrol (Coruña), cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado en la fragata Gerona, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en el Arsenal de la Carraca, á bordo de la fragata Gerona, á 8 de Abril de 1896.—José Goicoechea.—Por mandato del Sr. Juez, José Buendía Padilla. 1017—M

GRANADA

D. Manuel Millet Alba, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34 y Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1895 Prudencio López Ruiz, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado mozo Prudencio López Ruiz, hijo de Andrés y Torcuata, natural de Guadix parroquia de ídem, vecindado en Granada, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nacida, boca regular, color sano, su frente regular, aire del país, su producción buena, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, cuartel de la Zona, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procuren la busca y captura del indicado mozo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 2 de Abril de 1896.—Manuel Millet. 1020—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes mas cercanos del soldado desertor Eduardo González Méndez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Montealeón, núm. 7 duplicado, principal derecha, con objeto de prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 1023—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Castilla García, vecino de Polopos, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no concurrir en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 11 de Abril de 1896.—Carlos Villalonga. 1022—M

SANTIAGO

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 Juan Pallás Suárez, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pallás Suárez, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Montemayor, vecindado en Rodis, Juzgado de Ordenes, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declara en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Pallás Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 31 de Marzo de 1896.—José Varela. 1031—M

SEVILLA

D. Antonio Arias Bolaño, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento del expediente instruido contra el recluta Manuel González Ríos, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del referido regimiento Manuel González Ríos hijo de Juan y de Carmen, natural de Granada, parroquia de San Justo. Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia del Sagrado, provincia de Granada; nació en 9 de Julio de 1874, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estado soltero su estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color moreno, frente reformada, aire al país, producción buena, señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1894, y obtuvo el núm. 175; tuvo entrada en Caja el 8 de Diciembre de 1894, ingresó en este regimiento Infantería de Granada, núm. 34 el 5 de Septiembre de 1895, para que en próximo tiempo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por orden superior por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido recluta Manuel González Ríos, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Sevilla 5 de Abril de 1896.—Antonio Arias.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ramón Ramos. 1030—M

VIVERO

D. Nicolás García Rivero, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Vivero.

Por medio del presente edicto hace público para conocimiento de los interesados que el día 2 del corriente mes y á una distancia aproximada de unas 10 millas al Norte del puerto de San Ciprian, fué hallada sobre el mar, sin gente, por el trincado *Acaraçacion*, una canoa de madera pintada de blanco, con la falca barnizada; tiene la numeración é iniciales siguientes: XXVII, 1895, V. I. C. 2, y sus dimensiones principales son: eslora, 8 metros; manga, 1,62 id., y puntal, 0,66 idem.

Las personas que se consideren dueñas de la referida embarcación se presentaran á justificar su derecho ante el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento marítimo, al que con dicho fin se remitirá la sumaria que por el hallazgo se instruye, concediéndose para ello un plazo de noventa días, que se empezará á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Vivero 7 de Abril de 1896.—Nicolás García. 1032—M

ZARAGOZA

D. Isidoro Ortega y Martín, Segundo Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General en el expediente contra el procesado Emilio Magrí Carrat, por falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Magrí Carrat, natural de San Martín, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en San Martín, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lérida, zona militar de ídem, núm. 51, nació en 28 de Marzo de 1876, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el tiempo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta plaza en el cuartel de Santa Isabel, donde se halla alojado el regimiento Infantería del Infante, núm. 5, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Emilio Magrí Carrat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Isabel, donde se halla alojado el regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1896.—Isidoro Ortega. 1033—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Sr. D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en

causa que se sigue en este Juzgado por suicidio de Toribio Manzanedo y Ayala, natural de Frias, provincia de Burgos, de setenta y tres años de edad, viudo, barbero, domiciliado en la villa de Campo de Criptana, calle del Conde de las Cabzuelas núm. 3, ha mandado citar á su hijo D. Juan Bautista Manzanedo y Morago, Presbítero, cuyo actual domicilio se ignora, el cual habitó en Enero último el cuarto principal de la casa núm. 38, de la calle de la Cabaza, de la villa y Corte de Madrid, y era poco há Capellán del Convento de Trinitarios, sito en la calle de Lope de Vega, de dicha Corte, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Madrid y GACETA del mismo, comparezca en este dicho Juzgado para ofrecer la indicada causa á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte y si renuncia ó no la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderle; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcázar de San Juan 11 de Abril de 1896.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. J—2224

ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hortelano llamado José, que habita en la Huercana, en la huerta primera de la derecha; á un tal Manuel, habitante en el campo de la Verdad, en una cañaluela a la izquierda del Poente, y un tal Antonio, que vive junto á la Plaza Toros de oficio pajero, vecinos de Córdoba, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos estrados á prestar declaración en causa que se sigue contra José Camacho Moreno y otros por hurto de caballerías; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almadén á 11 de Abril de 1896.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Tomás María Fernández de Mera. J—2223

BACERREÁ

D. Benjamín Fernández y Fernández, Secretario interino del Juzgado de instrucción de Bacerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, se cita á Juan Saugil Veiga, vecino de Santiago de Cedrón, en el partido de Sarriá, para que el día 21 del próximo mes de Mayo, y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Pedro Caldeiro González, de los Carvis, y otros por disparo de armas de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo ó no justifica causa legítima que se lo impida, podrá imponerse una multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la referida Audiencia.

Bacerreá 10 de Abril de 1896.—Benjamín F. Fernández. J—2225

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Bernardino Ruiz Martínez, natural de Berzana de Baresba, vecino que fué de Gamonal á su fallecimiento ocurrido en 13 de Octubre del año último, bajo el testamento que en 20 de Agosto de 1889 otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Fernando Montañero, en el que instituye por heredera usufructuaria á su mujer Doña Gregoria de Román, y que al fallecimiento de ésta recaigan sus bienes en sus sobrinos de igual grado, que sean los mas inmediatos, sin que designe el nombre de éstos, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho; advirtiéndole que se han presentado á reclamar la herencia del D. Bernardino, en concepto de sobrinos, D. Primitivo, D. Martín y D. Vicente Ruiz y Osma, Doña Juana, Doña María, Doña Victoria, D. Félix y Doña Nicasia Ruiz y Osma; pues así lo tengo acordado en la demanda por estos señores promovida ante este Juzgado para que sean reconocidos y reclamados como herederos de su citado tío Don Bernardino Ruiz Martínez.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1896.—Cecilio del Barco. Por mandato de S. S., Cayetano Sáiz. X—1855

CORUÑA

D. Enrique Freire Marquina, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago público que el día 25 de Noviembre del año último ha fallecido en esta ciudad Doña Rita González Vázquez, natural de la parroquia de San Cristóbal Martín, en el Ayuntamiento de Bóveda, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, en estado de casada con D. José Alvarez Losada, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo cual D. Francisco Bellón, como marido y representante legal de Doña Josefa Vázquez González, acudió á este Juzgado por escrito de 4 de Febrero último, interesando se le declare heredera ab intestato, en unión de D. Antonio González Vázquez, de la Doña Rita González Vázquez, la primera en concepto de sobrina de ésta, y la segunda como hermana de la misma.

En su vista, he acordado llamar á todos los que se crean con igual ó mejor derecho de los que solicitan la declaración de herederos ab intestato de la referida Doña Rita González Vázquez, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de la Coruña á 31 de Marzo de 1896.—Enrique Freire.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermúdez. X—1854

GANDESA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lozano Adell,

de unos treinta y ocho años de edad, vecino de Flix, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el segundo piso de las casas Consistoriales de esta ciudad, con objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubicastaño, ojos azulados y pequeños, barba poca y rubia, tiene el ojo, ceja y pestaña de un lado blanquecinos, y viste pantalón, blusa, gorra y alpargatas, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Madrid el 11 de Abril de 1896.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por mandado de S. S., José García. J—2226

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y la parte dispositiva de la misma a la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 25 de Febrero de 1896, el Sr. D. José Sagarra Casante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de la misma, en vista de estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Dolores Bolea Estella, por sí y en representación de sus menores hijos Doña Petra y Doña Leocadia Agustín Pizuelo y Bolea, en concepto de hijos y herederos de D. Julián Atanasio Pizuelo Gras a, representados por su Procurador D. Eduardo Navarro Sedros, y de Abogado D. Jerónimo Vida, contra D. Antonio Torres Almagro, vecino hoy de la Audiencia de Cebú (Filipinas), declarado rebelde, sobre cobro de 3.773 pesetas de principal, réditos, á razón de un 12 por 100 al año, y las costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con la parte de sueldo retenida de D. Antonio Torres Almagro pagar á los actores el principal, réditos y costas que adeude, en cuyas costas y las que después se originen hasta la completa realización se condena al repetido Sr. Almagro.

Y por esta mi sentencia, que será notificada al litigante rebelde cuando pueda ser habido, si así lo solicitase la parte contraria, pues en otro caso se hará la notificación que preceptúan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez la pronuncia, manda y firma.—José Sagarra.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado.

Dado en Granada á 25 de Febrero de 1896.—Doy fe.—Ante mí, Joaquín Roldán.»

A virtud de escrito presentado por el Procurador D. Eduardo Navarro se ha acordado se publiquen los oportunos edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para los efectos que determina la ley de Enjuiciamiento civil en su tit. 4.º, y á su cumplimiento se extiende el presente, que firmo en Granada á 6 de Abril de 1896.—José García.—Ante mí, Joaquín Roldán. X—1858

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, que fueron hurtadas á D. Romualdo Jiménez Bistrán la noche del día 30 de Marzo último estando pastando en la dehesa de los Cuellos, término municipal de esta ciudad, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 11 de Abril de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas de las caballerías.

- Un caballo tordo, panzón, con las crines negras, marcado, de siete años, capón.
Un mulo negro pelicano, marcado, de cinco años.
Una yegua castaña, un poco parca, con un lucero blanco en la frente, rayana á la marca.
Un potro de un mes, pelo lazón, hijo de la anterior.
Otra yegua negra, con las dos patas blancas, menos de la marca, con una estrella en la frente, de seis años.
Otra yegua pequeña, torda, menos de la marca, cerrada, con una potra negra de un mes.
Una potra de dos años, negra, tira á pelicana.
Y otra yegua de cinco años, negra, careta, con las cuatro patas blancas, menos de la marca. J—2227

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, prestando cumplimiento á un exhorto recibido del Juzgado de instrucción del distrito de Catanduanes (Manila), referente á causa que se instruye por delito de parricidio, ha acordado en providencia de este día se cite á D. Julián Aznar y á Doña Valentina Veguillas, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, para ser remitidos á disposición del Sr. Juez exhortante, el cual los reclama para recibirles declaración al tener de los cargos que les resultan en dicha causa.

Madrid 9 de Abril de 1896.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2228

MADRID—LATINA

En virtud de lo acordado en providencia dictada en 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ej. cutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por D. Ramón de Prado y Tobías contra D. Eduardo de Sada, Marqués de Campo Real, sobre pago de pesetas, se cita á referido D. Ramón de Prado á sus herederos, si éste hubiere fallecido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio, comparezca en dichos autos si lo estiman conveniente, por medio de Procurador que legalmente les represente, mediante á que en los mismos ha manifestado el Procurador de aquél, Sr. Lumbrales, que ya no le representa é ignora su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término seguirán los autos su curso, y se entenderán respecto á los derechos de la

parte demandante con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Juan García. X—1851

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria intavero de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de las caballerías menores que á continuación se reseñarán, y que fueron hurtadas de la dehesa de Esparraguera, de este término, la noche del 31 de Marzo último, pudiéndolas, caso de ser habidas, á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Abril de 1896.—Rafael Pineda Roig.—Por el Sr. González, José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías.

- Una burra rucia, cerrada, de alzada regular.
Una rucha rucia, de un año, sin hierro.
Otra burra parda de seis años, herrada en la cadera derecha, de buena alzada. Estas tres pertenecientes á D. Nicolás Jiménez Ayala.
Una rucha negra, de dos años, próximamente sin hierro, mediana y una oreja rasgada por la punta, de la propiedad de Antonio Espinosa González.
Y una burra rucia, careta, de alzada regular, con la punta de las orejas rasgadas, cerrada, próxima al alumbramiento y herrada con M. E. perteneciente á Juan Roncero Trujillo. J—2211

MURIAS DE PAREDES

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de ayer en la causa que se instruye sobre lesiones á José Alvarez Lafuente, vecino de Tonestoi, se cita y llama á expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia al objeto de prestar declaración, y á la vez ofrecerle el procedimiento por sí quiere mostrarse parte en el mismo y manifieste si renuncia ó no en su caso á la indemnización que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer ó designar su residencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Murias de Paredes 10 de Abril de 1896.—El actuario, Angel D. Martín. J—2229

MUROS

D. Antolín Mosquera Montes, Juez instructor de Muros. Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Arias Mosquera, natural de Drates, Ayuntamiento de Boimorto, partido judicial de Arzúa, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de la Marina, núm. 37, á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el Arias sobre sustracción de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades procedan á la busca de las prendas sustraídas y captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de esta capital. Dada en Muros á 8 de Abril de 1896.—Antolín Mosquera Montes.—Ante mí, Santiago Lojo.

Prendas sustraídas.

- Un pañuelo de seda nuevo, color naranja.
Otro de merino también nuevo, color limón.
Un collar de plata de una sola cadenilla con una cruz del mismo metal en buen uso.
Unos pendientes de plata en el mismo estado de conservación.
Un chaleco de paño fino, negro, casi nuevo.

Señas del procesado.

Alto de estatura, edad veintidós años, color bueno, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz corva, boca regular, usa bigote. J—2230

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Noya, provincia de la Coruña. Por la presente, y según lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre incendio de una casa de la pertenencia de Manuel Suárez Romero, vecino del lugar de Vilar, parroquia de Tallara, Ayuntamiento de Lousame, la noche del 15 al 16 de Febrero último, cito en forma legal á Francisco Morales Mato, del lugar de Sobreviñas, parroquia de Argalo, en este distrito, criado que fué de Manuel Suárez, alias Caladiño de Menle, el cual se halla ausente ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera de afuera de esta población, con objeto de rendir declaración indagatoria en dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Noya 9 de Abril de 1896.—José Manuel Morales. J—2231

OLMEÑO

D. Mariano Avellón y Quesada, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y requiere á Doña María Martínez Larman, de cuarenta y dos años de edad, soltera, que habitó en Madrid, glorieta de Bilbao, núm. 1, en el año de 1893, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recoger el metálico, una tetra y demás efectos que la fueron robados por Eleuterio Palenzuela Bustamante en una de las estaciones próximas á la de Valladolid la noche del 19 de Abril de 1893; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se procederá á lo que en justicia proceda. Dado en Olmedo á 8 de Abril de 1896.—Mariano Avellón.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz. J—2232

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita á un tal Juan, que es natural y vecino de Jerez de la Frontera, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura algo baja, metido en carnes, como de cuarenta años de edad, pelo negro, barba afilada, ojos castaños, nariz y boca regulares, con la falta de un diente en la encía superior, vistiendo sombrero negro, de ala ancha, corbata negra, camisa blanca, chaqueta negra, pantalón garbanzado á cuadros, calza botitos de becerro negro rotos y se dedica al contrabando, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa á Francisco Rujés, dueño de la venta de Apura, término de Puerto Real; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Abril de 1896.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Francisco Pomares. J—2212

SAGUNTO

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Boix García, de unos cuarenta y ocho años de edad, soltera, natural de Burriana, de estatura regular, color moreno, es zurda, un poco coja del pie derecho; viste como las labradoras del país, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de la referida Antonia Boix. Dada en Sagunto á 10 de Abril de 1896.—José Belmont. Por mandado de S. S., Francisco Tomas. J—2213

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Adolfo González Peralta, de edad de veintinueve años, natural de Guadix (Granada), soltero, comerciante, y á D. Luis González Peralta, de edad de veintiseis años, comerciante, ambos vecinos de Irún, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en San Sebastián á 9 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—2214

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo en este Juzgado sobre delito de defraudación, á consecuencia de la aprehensión verificada en Barcelona, de una caja marca J. G., núm. 477, conteniendo productos farmacéuticos con peso de 57 kilogramos, se ha acordado se reciba la correspondiente declaración á D. Adolfo González Peralta, natural de Guadix (Francia), de veintinueve años, soltero, y á D. Luis González Peralta, de veintiseis años, ambos hermanos, comerciantes y vecinos que fueron de Irún el año 1892, que formaban la Sociedad mercantil regular colectiva A. González y Hermano, domiciliada en la calle de la Iglesia, núm. 3 de dicha villa, y en la actualidad de ignorado paradero, á cuyo fin se les cita por medio de esta cédula, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con dicho fin; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 10 de Abril de 1896.—Ramón Antonio de Guereca. J—2215

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hallazgo del cadáver en la playa de la villa de Orio, en la tarde del 3 del corriente, de un cuerpo humano sin cabeza, á falta de una pierna y parte de los brazos, y con una cinta encarnada atada á la cintura, y en un estado de descomposición tal, que era imposible identificar su cadáver, pero que por sus formas debía ser de una mujer como de veinte á treinta años de edad, apareciendo de la declaración facultativa que la putrefacción es avanzadísima y probablemente de cinco á seis meses, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á aquellos que puedan suministrar al Juzgado algún dato de quién pueda ser el cadáver de que se trata.

Dado en San Sebastián á 10 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2216

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un diamante de cortar cristales, de metal dorado con grano muy gordo que le fué hurtado á Santiago Saavedra, vecino de Santa Cruz de Mudela; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto contra Claudio Marín y Ortiz. Dado en Valdepeñas á 9 de Abril de 1896.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—2219

VILLAFRANCA DEL PANADÉ

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadé.

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Melitón Font, en nombre de las hermanas Francisca y Raimunda Soler é Hill, contra Don José Rovira Torrents, en rebeldía, ha recaído la siguiente «Sentencia.—En la villa de Villafranca del Panadé, á 8 de Mayo de 1895.—El Sr. D. Elías Valero y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios, declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como actoras, las hermanas Doña

Francisca y Doña Raimunda Soler é Hill, sin profesión, vecinas de Castellet, representadas por el Procurador D. Melitón Font, bajo la dirección del Letrado D. José María de Fábregas, y de otra, como demandado, D. José Rovira y Torrents, de ignorado paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades: Resultando que, etc.:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. José Rovira y Torrents, como hijo de D. Félix Rovira y Maciá, al pago á las actoras Doña Francisca y Doña Raimunda Soler é Hill, por mitad á cada una, de la cantidad de 2 930 pesetas. Intereses de 1.500 pesetas, á razón del 7 por 100 anual, á contar desde el 2 de Febrero de 1884 hasta el cobro de dicha cantidad, y los intereses de 1.250 pesetas, á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el 29 de Junio de 1884 hasta la efectividad, condenándole igualmente en las costas de este pleito, cuyas responsabilidades, tanto capital como intereses y costas, se satisfarán únicamente del patrimonio ó bienes que fueron propios y pecuniarios de D. Félix Rovira y Maciá y que dejara á su fallecimiento, y hasta donde alcancen dichos bienes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma prevenida en el art. 763, en relación con el 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Elías Valero.

Publicación.—Villafranca del Panadés 8 de Mayo de 1895. La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en la audiencia pública del Juzgado, en su fecha.—Doy fe.—Ante mí, José Vila Molist.

Y para que llegue á noticia del demandado condenado Don José Rovira y Torrents, cuyo actual paradero se ignora, se le hace la notificación por medio de la presente cédula. Villafranca del Panadés 10 de Mayo de 1895.—Escribano, José Vila Molist. X—1856

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 352, á favor de D. Mariano Paul Chinesra, por pesetas nominales 6.500 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Huesca 9 de Abril de 1896.—El Oficial Secretario, Mariano Lafarga. X—1857

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado á Doña Matilde Justa Andrés Guiriel, viuda y heredera de D. Lino Sáenz de la Riva, el resguardo de depósito intransmisible núm. 144, expedido por esta sucursal el 16 de Febrero de 1895 á favor de D. Lino Sáenz de la Riva, por 6.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 13 de Abril de 1896.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1853

Canteras de San José en liquidación.

Balance al 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Canteras, Caja, Capital, Acreedores varios.

Bilbao 20 de Marzo de 1896.—El Liquidador, José A. de Erazquin. X—1852

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1896

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and various temperature/humidity readings.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 678
Oscilación barométrica, fd. (milímetros)..... 1'8
Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 4'8
Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Abril de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Puerto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Briz-Mex., St. Mathieu, Isla d'Alix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niça, Roma, Llerma, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda id. id. interior, Deuda amortizable al 2 por 100, Deuda id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses, and various bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Ferrol, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE ABRIL DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda id. id. interior, Deuda amortizable al 2 por 100, Deuda id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 18'60

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y Bilbao.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 88 y 89 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Liebana, y San Benito José Labra.

Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho, y media.— Los africanistas.—El baile de Luis Alonso.—Tortilla al rom.—La gran vía (reformada).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Beneficio de Emilio Mesejo.—El coche correo.—El cortejo de la Irene.—Las amapolas.—El tambor de granaderos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 24.— Turno 3.º par.—La praviána.—Pedro Jiménez (estreno).— Segundo acto de la misma.—La noche de «El Trovador».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.